



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

DENTRO DE LAS CAUSAS N° 047-2010, 044- 2010, 048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

VOTO DE MAYORIA

CAUSAS ACUMULADAS N° 047-2010, 044-048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 04 de noviembre de 2010; las 16h30.- **VISTOS:** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante providencia de fecha 19 de octubre de 2010, las 16h45, dispuso que la causa 048-2010 sea incorporada a la causa 044-2010; y, con providencias de fechas 21 y 22 de octubre de 2010, a las 10h05; 10h15; 10h30, 11h15 y 11h20, respectivamente, dispuso, la admisión a trámite y la acumulación de las causas 044-048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010 a la causa 047-2010. En virtud de la acumulación dispuesta y continuando con la tramitación de la presente causa acumulada, se dispone: **PRIMERO:** Se señala para el día **jueves 18 de noviembre de 2010, a las 11h00**, para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de las causas acumuladas 047-2010, 044-048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010, misma que se realizará en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en las calles José Manuel de Abascal N 37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito. **SEGUNDO:** Los recurrentes: **Federico Fernando Sacoto Aizaga**, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50; **Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano**, en sus calidades de Representante Legal Encargado y ex candidato a Primer Asambleísta Nacional por el Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55, por sus propios derechos y en representación de sus compañeros ex candidatos y ex candidatas a Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos Principales y Suplentes, cuyos nombres, apellidos conforme constan de su recurso de apelación son: (Elvira Justina Nicolalde Zabala, Robert Tyrone Guevara Elizalde, Sandra Celeste Balladares Meneses, Segundo Froilan Saavedra García, Ana Lorena Calle Barreto, Fulton Wagner Zambrano Verduga, María Mercedes de Jesús Torres Burgos, Jorge Antonio Cárdenas Salazar, Nelly Lucía Vega Gordillo, Luis Germán Rubio Torres, María Isabel Revelo Martínez, Miguel Angel Calderón Cepeda, Blanca Beatriz Santillán Rojas, Luis Gustavo Patricio Caisatoo Taco; Catalina del Rocío Barros Gómez, Luis Enrique Flores Pazmiño, María Elizabeth Cantos Moreira, Galo Raúl Duque Estrada, Maribel del Rocío Mendoza Becerra, José Cristóbal Velásquez Escobar, Sirlenia Audelyd Salazar Cedeño, Andrés Esteban Hernández Altamirano, María Soledad Miño Avilés, Juan Gabriel Chapalbay Aguilar, Tatiana Teresa Guayasamín Narváez, Marco Antonio Estrada Burbano, Vanesa Germania Rivas Pareja, Carlos Eduardo Pacha Quibiulco (sic), Sonia Marlene Estrella Aroca; Saulo Raúl Cuesta Vinueza, Mariana Rebeca Salas Alarcón, Luis Alfredo Chicaiza Flores, María Elizabeth Moreira Loo, Marco Vinicio Arias Villagómez; Rita Antonieta Medina Hernández, Juan Osvaldo (sic) Valencia, Anita Lucía Pullopaxi Claudio, Edwin Adalberto Proaño Obando y Silvia Alexandra Arroyo Vanegas (sic)); **Martha Rina Victoria Roldós Bucaram**, en su calidad de Representante Legal; **Sonia Fátima Vera García**, ex candidata a Parlamentaria Andina; **Nelly Fernanda Paredes**

Roldós

Medina, ex candidata Suplente a Parlamentaria Andina y **Juan Carlos Cajas Lara**, ex candidato a Parlamentario Andino, de la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, podrán hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, anunciar las pruebas que estimen pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presenten todas las pruebas de las que se crean asistidos. En caso de su no comparecencia en el lugar día y hora señalados, se les juzgará en rebeldía. **TERCERO:** Se les previene asimismo, la obligación que tienen los accionantes de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; en caso de no contar con uno de su confianza, este Tribunal designará a un Defensor Público para que les asista en defensa de sus intereses. **CUARTO:** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio a la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido de la presente providencia, para los fines pertinentes. **QUINTO:** Vista la razón sentada por el señor Secretario General (E) de este Tribunal, de fecha 12 de octubre de 2010, sobre la suspensión de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa 047-2010, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por efecto de las acumulaciones dispuestas, deja constancia que el plazo para resolver la presente causa, comenzará a decurrir desde la fecha en que se dispuso la última admisión a trámite y consecuente acumulación de la causa 046-2010 a la causa 047-2010, esto es el 22 de octubre de 2010, las 11h20. **SEXTO:** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SÉPTIMO:** Notifíquese con el contenido de la presente providencia a los recurrentes: Federico Fernando Sacoto Aizaga; Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano; Ana Lorena Calle Barreto; Martha Rina Victoria Roldós Bucaram; Sonia Fátima Vera García; Nelly Fernanda Paredes Medina y Juan Carlos Cajas Lara, en los domicilios señalados para el efecto, a quienes además para su conocimiento se les notificará con el contenido de las providencias de fechas 19, 21 y 22 de octubre de 2010, las 16h45; 10h05; 10h15; 10h30, 11h15 y 11h20, respectivamente, mediante las cuales se dispuso la incorporación de la causa 048-2010 a la causa 044-2010 y la acumulación de las causas 044-048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010 a la causa 047-2010. **OCTAVO:** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F).** Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE;** Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA TCE;** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE VOTO SALVADO;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE.**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



DENTRO DE LAS CAUSAS N° 047-2010, 044- 2010, 048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

VOTO SALVADO

CAUSAS N° 047-2010, 044- 2010, 048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 04 de noviembre de 2010; las 16h30.- **VISTOS:** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de las causas Nro. 047-2010, 044-2010, 048- 2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010, considera: **PRIMERO:** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante auto de fecha 19 de octubre de 2010, las 16h45, dispuso que la causa 048-2010 sea incorporada a la causa 044-2010. **SEGUNDO:** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral con providencias de fechas 21 y 22 de octubre de 2010, a las 10h05; 10h15; 10h30, 11h15 y 11h20, respectivamente, dispuso con voto de mayoría, la admisión a trámite y la acumulación de las causas 044-048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010 a la causa 047-2010. **TERCERO:** En las mismas fechas presenté mi voto salvado en las causas 044-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010 a la causa 047-2010, por no estar de acuerdo con el procedimiento de la acumulación, en razón de que literalmente el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso." (lo subrayado nos corresponde). Para resolver los recursos interpuestos, en contra de resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral, este Tribunal actúa como Pleno, en tal virtud es el Pleno, el que primero avoca conocimiento de los recursos, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 72 del mismo Código, es decir todos los señores jueces y señoras juezas actúan en unidad de acto, en cada providencia que suscriben (...). **TERCERO:** Por lo anteriormente expuesto y ratificando mi posición respecto al procedimiento que se debía seguir en las causas 047-2010, 044-2010, 048- 2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010, **SALVO MI VOTO.** Cúmplase y Notifíquese.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE VOTO SALVADO**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE.**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE